

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día martes veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día lunes veintinueve de octubre del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **Que en relación a solicitud #140 donde solicite Certificación de los actas del comité de gratificaciones pagadas desde el mes de enero a septiembre de 2018, no me ha sido proporcionada por lo que reitero nuevamente se me extienda la misma a la brevedad posible.**
- II) En cumplimiento al artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 154-14-2018 a la Dirección de Recursos Humanos institucional.
- III) En cuanto a lo peticionado por la suscrita, La Dirección de Recursos Humanos Institucional, manifestó: Que memorando, de referencia 25-3923-2018 de fecha 19 del presente año, en donde se remitían certificaciones que había solicitado la ex trabajadora Licda. \_\_\_\_\_, informo a usted que por un error involuntario no manifestamos que el apartado al que se refiere a correo que antecede (*petitorio de información: Certificación de las actas suscritas por el comité de gratificaciones y pagadas desde el mes de enero de 2018 a septiembre del 2018*), no pudimos dar respuesta ya que no es información de esta Dirección, por lo que se debe girar la solicitud a comité de gratificaciones quienes son los responsables del resguardo de dicha información. La suscrita en atención a lo expuesto por el Director de Recursos humanos de la ANDA, ha reiterado la petición de información a la Presidenta de la Comisión en comento y a Dirección de recursos Humanos como conducto oficial atendiendo la naturaleza de la información solicitada. Y en vista que a esta fecha no se ha logrado obtener la información solicitada, la unidad administrativa competente ha solicitado conceder ampliación de plazo para entregar respuesta. con la Finalidad de conservar y garantizar la cadena de custodia de la información institucional, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º (LAIP), solicito ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comento. Atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP "Principio de Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz" LAIP, se resolvió: **AMPLIAR** el plazo de entrega de información para el día martes veinte de noviembre de dos mil dieciocho para que la Unidad administrativa de ANDA competente otorgue respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública sobre el petitorio."
- IV) En relación a solicitud de información la Dirección de Recursos Humanos manifestó: *Siendo este el día de fecha en que vece el plazo de entrega de la información de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (en ampliación de plazo otorgado de 5 días hábiles) sobre requerimiento de información de actas suscritas por el Comité de Gratificaciones de ANDA por la Sra. \_\_\_\_\_, sobre el particular es menester informar que a esta fecha no han sido entregadas a esta Dirección lo solicitado a la Dirección Jurídica en nota Ref. 25.4196.2018, en virtud que se encuentra en trámite de certificación para obtener la firma del señor Presidente y la Licda. Ana Gloria Munguía, lo cual no depende directamente de la Dirección de Recursos Humanos; sino que es sujeto*

*a tiempo del señor Presidente y su posterior devolución a esta Dirección. Al recibir la certificación se notificara al solicitante para su respectiva entrega.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. **2) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese la información a la dirección de correo electrónico proporcionado por la ciudadana, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán  
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta